

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: 14 de abril de 2021

En la solicitud de amparo de pobreza realizada por el señor **LUIS FERNANDO BARCO ZAPATA**, con el fin de iniciar proceso de **INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD** contra la señora **ROSALBA AGUIRRE**, madre del fallecido **LUIS FERNANDO CASTRO**, se le designó como apoderado al abogado **LEONARDO GONZÁLEZ GIL**.

En escrito allegado a la actuación en ciernes por dicho profesional del derecho, aduce su **IMPEDIMENTO Y RECHAZO** para aceptar dicha designación por poseer actualmente varios amparos de pobreza en los diferentes despachos de este municipio y de Pácora. Relacionó 7 trámites en amparo de pobreza.

La designación de los abogados en amparo de pobreza lo trata el segundo inciso del artículo 154 de la Codificación Adjetiva, y se hace conforme a lo sentado para los curadores ad-litem que esta regulado en el numeral 7 del artículo 48 idem, y esta disposición permite exonerar al abogado que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio.

Como se acreditó por parte del apoderado designado en amparo de pobreza que en la actualidad se encuentra interviniendo como abogado de oficio en más de 5 procesos, se releva del cargo, y en su reemplazo se designa al abogado **ANDERSÓN CASTAÑO ECHEVERRY (andersonc.abogado@gmail.com)**, para que represente al señor **LUIS FERNANDO BARCO ZAPATA**, en el proceso que va a promover.

Dicho profesional del derecho, deberá manifestar dentro de los tres (3) días siguientes, a la notificación que se le haga de este auto, su aceptación o presentar excusa en caso de no poder aceptar el cargo, presentando prueba del motivo que justifique su rechazo, conforme al artículo 154 numeral 3° del Código General de Proceso. Igualmente se le hace saber que si no lo hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda la lista, en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
AGUADAS-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
526a6a56504a864e5fc938d445d8c0e48b1e2dd23fc4bfedb7390fe
e77432750

Documento generado en 14/04/2021 04:10:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>